

Reglamento de Régimen Interno de la Federación Ornitológica Catalana (FOC)



- **De los medios generales**

- **Art. 1** La distinción de honor FOC, será concedida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, o de una tercera parte de las Asociaciones. Se realizará mediante votación secreta, y previa presentación del Currículo Vitae de la persona propuesta, donde se especifiquen los méritos contraídos para merecer dicha distinción.

- **De los Campeonatos Ornitológicos de Catalunya**

- **Art. 2**
 - 2.1** Cada año se celebrará en el ámbito de Catalunya un concurso, con exposición pública de ejemplares, que llevará el nombre de CAMPEONATO ORNITOLÓGICO FOC.
 - 2.2** Podrán participar en él, los asociados a Asociaciones adheridas a COM, y los ejemplares presentados al mismo deberán ser criados en cautividad y anillados con anillas federadas COM y del año en curso.
 - 2.3** No podrán participar en el Campeonato Ornitológico FOC, como en ninguna otra exposición FOC, ningún ejemplar perteneciente a las especies catalogadas como "No autorizadas" por la Generalitat de Catalunya.
- **Art. 3** El Campeonato Ornitológico de Catalunya, no podrá excederse en el tiempo más allá de 9 días, después de la recepción de ejemplares y hasta la retirada de los mismos.
- **Art. 4**
 - 4.1** Las variedades de Canarios de Canto, una vez enjuiciados y previa autorización del Comité Organizador, podrán ser retirados por sus propietarios o portadores si así lo solicitan. Las variedades de canto, necesariamente tendrán que concursar en las mismas fechas y en el mismo

loca, que las demás gamas, siempre que por fecha y maduración de los ejemplares lo permita

4.2 El sistema de enjuiciamiento para las variedades de Canto, se hará según la normativa del concurso y asegurando la separación física de los jueces, pudiendo ser éste a puerta abierta donde los aficionados puedan presenciar el enjuiciamiento de los pájaros, previa autorización y siempre que se guarden la compostura.

- **Art. 5** La FOC es el titular jurídico de los Campeonatos Ornitológicos de Catalunya, por lo que participará como máxima autoridad supervisora de los aspectos técnicos.
- **Art. 6** La junta Directiva de la FOC y de la Asociación Organizadora del Campeonato Ornitológico de Catalunya, harán las gestiones oportunas, ante personas y organismos públicos y privados, para conseguir las mayores subvenciones posibles, así como la mayor difusión y promoción de los Campeonatos Ornitológicos de Catalunya
- **Art. 7** La Asociación organizadora del Campeonato Ornitológico de Catalunya, dará las garantías que la Asamblea General exija, así como las fechas exactas de su celebración, al menos con 6 meses de anticipación a la celebración del citado evento.
No se podrán celebrar concursos FOC en el ámbito de Catalunya, mientras dure el Campeonato Ornitológico de Catalunya.
- **Art. 8** Los posibles superávits o déficit del Campeonato Ornitológico de Catalunya, serán exclusivamente a cuenta de la entidad organizadora.
- **Art. 9** Presente en la entrega de premios, habrá un miembro de la junta directiva preferentemente el presidente.
- **Art. 10** Simultáneamente con la celebración del Campeonato Ornitológico FOC, se podrá celebrar el Concurso Social de la Asociación organizadora. En dicho concurso podrán participar los asociados a Asociaciones pertenecientes a cualquiera de las Federaciones adscritas a COM.

- **Art. 11** A propuesta de la Junta Directiva, y previa aprobación por la Asamblea General, se subvencionará con cargo a FOC, a la entidad organizadora del Campeonato Ornitológico de Catalunya, ya sea con aportación en efectivo o mediante la aportación de los premios.

- **De la FOC y de la COM y COE**

- **Art. 12** Por su pertenencia a COM-España y a través de ésta a COM-OMJ, la FOC acatará todas las normas establecidas por estas, tanto administrativas como técnicas.
- **Art. 13** Todas las propuestas de modificación, tanto técnicas como administrativas a presentar a la COM-España, deberán ser ratificadas para su reglamentario envío, por la Asamblea General de la FOC. En caso de urgencia improrrogable, será decisión de la Junta Directiva.
- **Art. 14**
 - 14.1** Para poder presentar a un miembro de FOC, como candidato a ocupar un cargo directivo COM-España, deberá contar necesariamente con la aprobación de la Asamblea General FOC.
 - 14.2** Los miembros de FOC, que ostenten cargos directivos en los Comités Directivos de COM-España, están obligados a informar al Presidente de FOC de los acuerdos tomados en las reuniones que se celebren.
 - 14.3** Cualquiera miembro de la ejecutiva FOC o de su Colegio de Jueces, deberá adquirir anillas de criador nacional FOC.
- **Art. 15** Una vez que el Presidente FOC, reciba el acta de las reuniones de COM-España, deberá enviarlas a todos los componentes de la Junta Directiva y a sus Asociaciones en el menor tiempo posible.

- **De la Asamblea General**

- **Art. 16** La Asamblea General se celebrará de manera anual, y obligatoriamente con carácter ordinario durante el primer trimestre del año.

- **Art. 17** El lugar de la celebración de las Asambleas Generales, ya sea Ordinaria como Extraordinaria, será la localidad que indique el Presidente FOC.
- **Art. 18** La fecha de celebración de las Asambleas Generales ya sean Ordinarias ó Extraordinarias, será en Sábado y/o Domingo, o día festivo de ámbito comunitario.
- **Art. 19** La Asamblea General; Ordinaria ó Extraordinaria; quedará válidamente constituida; en primera convocatoria si hay representadas un 15% de las Asociaciones convocadas, y en segunda convocatoria siendo cualquiera el número de Asociaciones presentes; siempre que entre una y otra convocatoria pueda mediar un plazo no inferior a media hora.
- **Art. 20** Podrán intervenir en las Asambleas Generales, tan sólo las personas que por sí o por delegación, tengan derecho a voz y a voto.
- **Art. 21**
 - 21.1** Es de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria:
 - a)** La modificación de los Estatutos
 - b)** La disolución de la Federación FOC
 - 21.2** Excepto en los casos anteriores, todo lo demás podrá ser tratado y/o resuelto por la Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria.
- **Art. 22** Los puntos obligatorios del Orden del día, de la Asamblea General Ordinaria son:
 - 22.1** Presentación de Credenciales de los miembros con voz y voto en el siguiente orden:
 - a)** Asociaciones
 - b)** Junta Directiva
 - 22.2** Lectura y aprobación, si procede después de la intervención de los Censores de Cuentas, del resultado económico del ejercicio anterior, del presupuesto del siguiente ejercicio, y del estado patrimonial de FOC.
 - 22.3** Memoria de actividades y proyectos.

22.4 En caso de que existan, tramite de temas solicitados por todos los que tienen derecho a voto en FOC. A tal efecto, deberán presentar los puntos del día solicitados por la Asociación.

22.5 Ruegos y preguntas. Se podrá debatir en éste punto, sin carácter resolutivo, cuantos asuntos o temas crea oportuno la Asamblea General, debiendo figurar como punto del orden del día de la próxima Asamblea General.

22.6 Lectura y aprobación o modificación, si procede, de acta de la sesión, que será firmada por el Presidente, el Secretario y dos Interventores que serán nombrados en la propia Asamblea.

22.7 La Junta Directiva, enviará el acta de la sesión, con la mayor brevedad posible, después de su aprobación a todas las Asociaciones y miembros de la Junta Directiva.

22.8 Se remitirá a las Asociaciones la documentación necesaria, al igual que la memoria de actividades, al menos con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

- **Art. 23** En la Asamblea General Extraordinaria se tratará y Resolverán exclusivamente los puntos reseñados en el Orden día que será remitido, junto con la convocatoria por la Junta directiva, al menos con 20 días de antelación a todas las Asociaciones.
- **Art. 24** La no comparecencia, sin delegación de voto en nombre de algún representante presente en la Asamblea General, significará la renuncia a ejercer el derecho de voz y voto que le asiste.
- **Art. 25** En el Acta de una Asamblea General, elaborada por el Secretario o por su legítimo sustituto, constará exclusivamente:
 - a) Lugar, fecha y hora del inicio de la sesión celebrada, indicando si es Ordinaria o Extraordinaria, y quien la presidió.

- b)** Relación de los miembros asistentes con derecho a voto, y a continuación la relación de los asistentes con derecho a voz tan sólo.
- c)** Relación de los puntos del orden del día, con el número de votos emitidos a favor, en contra, y/o en caso de que se produzca la unanimidad.
- d)** Enumeración esquemática de los ruegos y preguntas.
- e)** Hora y fecha de la finalización de la Asamblea General.
- f)** Firmas del presidente y Secretario, y sello de la FOC.

- **Art. 26** El acta una vez aprobada por la Asamblea General se registrará literalmente, por el Secretario, en el correspondiente Libro de Actas.
- **Art. 27** En caso de empate en el resultado de la votación en una Asamblea General, el voto del Presidente decidirá.
- **Art. 28** Son competencia de la Asamblea General Ordinaria Las siguientes actuaciones:

28.1 Fijar las cuotas que hayan de satisfacer las Asociaciones de la FOC.

28.2 La aprobación anual ó no, del Resultado Económico Propuesto, y de la situación Patrimonial de FOC. Todo ello previo conocimiento del auditor colegiado, en caso que éste fuese necesario.

28.3 Ratificar para su validez y vigencia, los Reglamentos Internos de Organismos y Servicios de FOC y sus posibles modificaciones.

28.4 Ratificar para su validez y envío reglamentario a COE, COM-España, cualquier propuesta dirigida a la COM o a la OMJ-COM.

28.5 Elegir al Presidente de FOC y a su Junta Directiva.

28.6 Resolver asuntos expresamente especificados en el Orden del día, siempre que éstos no hagan referencia a los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de COE, COM-E y/o de FOC.

- **De la Directiva de FOC**

- **Art. 29** Son facultades de la Directiva FOC, las siguientes:

29.1 Velar en el ámbito de sus respectivos cargos, por el cumplimiento de los Estatutos, R.R.I, y demás reglamentos acordados.

29.2 Proponer a la Asamblea General, la cuantía de las cuotas económicas establecidas.

29.3 Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y ejercicios de acción, ante cualquier organismo o Tribunal. Sea este de cualquier jurisdicción, en el ámbito autonómico o nacional.

29.4 Autorizar al Presidente, o a su legítimo sustituto, para otorgar poderes a procuradores, ya sea en asuntos judiciales o de otra índole. En cualquier caso, se deberá dar cuenta a la Asamblea General en la próxima reunión que se celebre.

29.5 Adoptar acuerdos referentes a la aceptación de legados, así como de donaciones, subvenciones y aportaciones, autorizando al Presidente, para la comparecencia a tal fin.

- **De los cargos**

Del Presidente

- **Art. 30** En el Presidente concurre la representación, dirección y Orientación de la Institución, teniendo voto de calidad en caso empate como resultado de una votación.

Su mandato tendrá una duración de ~~cuatro~~ tres años, debiendo convocar elecciones antes de transcurrir dicho periodo.

- **Art. 31** Las atribuciones del Presidente son:

31.1 Representar a la Federación en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, departamentos de la administración,

tribunales, órganos oficiales, entidades privadas y/o personas individuales.

- 31.2** Convocar y presidir las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, dirigiendo y moderando sus debates. Esta facultad moderadora podrá delegarla al instante en cualquier persona con derecho a asistir a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 31.3** Presidir o copresidir, las reuniones de cualquier medio o servicio de FOC, con derecho a voz y voto.
- 31.4** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, R.R.I., Reglamento de los Campeonatos Ornitológicos de Catalunya, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la FOC.
- 31.5** Autorizar los justificantes de ingresos y gastos, vigilando el exacto cumplimiento del presupuesto anual de gastos e inversiones, aprobados previamente por la Asamblea General.
- 31.6** Controlar todos los servicios y actividades de FOC.
- 31.7** Llevar la firma social.
- 31.8** Otorgar los poderes que sean precisos para seguir procedimientos o defender derechos y actividades de la FOC.
- 31.9** Presidir la ceremonia de entrega de premios del Campeonato Ornitológico de Catalunya.
- 31.10** En caso de vacante de algún miembro de la Junta Directiva, podrá designar libremente al que o a los que hayan de ocupar tales vacantes, dando inmediata cuenta a la Junta Directiva de los nuevos nombramientos y sus razones de cambio. También lo comunicará en la próxima Asamblea General.

31.11 Todas las demás facultades que le confieran los Estatutos, R.R.I. y la Asamblea General.

- **Art. 32** El presidente tiene voto de calidad, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General.

De los Vicepresidentes

- **Art. 33** Las atribuciones de Vicepresidente son:
 - 33.1** Substituir al Presidente, en todas sus facultades, siempre que éste se encuentre ausente.
 - 33.2** Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva o cualquier otra, disponiendo del derecho a voz y voto.
 - 33.3** Efectuar las gestiones necesarias que la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente le encomiende.

Del Secretario

- **Art. 34** Las atribuciones del Secretario son:
 - 34.1** Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva o a cualquier otra, siempre que haya sido debidamente convocado.
 - 34.2** La gestión, dirección y vigilancia de las cuestiones administrativas; excepto las de carácter económico.
 - 34.3** El despacho de la correspondencia y asuntos FOC, con el beneplácito del Presidente.
 - 34.4** La responsabilidad del archivo, y la custodia de todos los documentos relativos a FOC, así como del registro, ficheros y libros.
 - 34.5** Redactar las actas de las Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizándolas con su firma, el Vº Bº del Presidente y el sello de FOC

- 34.6** Cursar la convocatoria para reuniones y asambleas de los órganos de gobierno.
- 34.7** Expedir con el Vº Bº del Presidente, toda clase de certificados y documentos que afecten a FOC, cursando las comunicaciones reglamentarias.
- 34.8** Efectuar las gestiones concretas que la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente encomiende.
- 34.9** Cualquier facultad que los estatutos o el Reglamento de Régimen Interno dispongan expresamente.

Del Tesorero

- **Art. 35** Las atribuciones del Tesorero son:

- 35.1** Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva o a cualquier otra, siempre que haya sido debidamente convocado.
- 35.2** La responsabilidad y custodia de todos los bienes sociales económicos que se le entreguen.
- 35.3** Verificar los ingresos y pagos.
- 35.4** Organizar y llevar la contabilidad.
- 35.5** Realizar los inventarios, balances y presupuestos en conjunto con la Junta Directiva.
- 35.6** Facilitar cuantos datos de contabilidad le reclamen, la Junta Directiva o la Asamblea General.
- 35.7** Efectuar las gestiones necesarias relativas a su cargo, que la Asamblea General, la junta Directiva o el Presidente le encomienden.
- 35.8** Cualquier facultad que los estatutos o el Reglamento de Régimen Interno dispongan expresamente.

De los Vocales

- **Art. 36** Las atribuciones de los diferentes vocales son:

36.1 INTENDENTE DE ANILLAS: será el responsable de la gestión y coordinación de las solicitudes de anillas remitidas por las asociaciones FOC. Cuidará de que se utilicen los impresos reglamentarios de FOC, y que su diligencia sea correcta en tiempo y forma.

36.2 COORDINADOR DE CONCURSOS: será el responsable de coordinar las fechas, celebraciones y calendario en general de los concursos de las distintas Asociaciones FOC, así como el Campeonato de Catalunya. Estará en contacto con el Presidente de FOC. Procurará que las Asociaciones soliciten los jueces necesarios, en tiempo y forma, para sus respectivos concursos.

36.3 RELACIONES PÚBLICAS: será el responsable de las relaciones con instituciones públicas y privadas, actuando siempre, bajo la dirección directa del Presidente de FOC.

36.4 Cualquier facultad que los estatutos o el Reglamento de Régimen Interno dispongan expresamente.

- **De la Comisión Gestora**

- **Art. 37** En caso de dimisión, expulsión, falta de Presidente o cuando se considere oportuno, la Asamblea General podrá nombrar una Comisión Gestora con los mismos poderes que los que posee la Junta Directiva.

37.1 Los miembros nombrados tienen la obligación de manifestar públicamente, su voluntario consentimiento.

- **Art. 38** La Comisión Gestora estará formada por CUATRO MIEMBROS.

- **Art. 39** Los miembros de la Comisión Gestora, estarán exentos de toda incompatibilidad e impedimentos

- **Del Régimen Electoral**

Elecciones del Comité Ejecutivo de FOC

- **Art. 40** NORMAS GENERALES: la mesa electoral se constituirá en Asamblea General, cuando sea necesario y al menos cada 3 años.

- **Art. 41** La mesa electoral estará formada por tres Miembros: Presidente, Secretario e Interventor.

41.1 Dichos miembros serán elegidos en la Asamblea General del año anterior a las elecciones. También se nombrarán suplentes.

41.2 De esta Mesa Electoral, no podrá tomar parte ningún cargo de la Junta Directiva que ostente el mandato en el momento de la convocatoria a elecciones, ni ningún candidato para las citadas elecciones.

41.3 La Mesa Electoral es la autoridad ordinaria con relación a las elecciones. Tras sus decisiones tan sólo se podrá recurrir a la Asamblea General, y solamente antes del acto de las votaciones. El recurso deberá obrar en poder del Presidente, para que lo haga llegar a las Asociaciones, al menos con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea. Contra la anulación por errores de tiempo y forma de las candidaturas presentadas, no cabe recurso alguno.

- **Art. 42** La candidatura a la Junta Directiva se presentará al Presidente de la mesa electoral, mediante correo certificado con acuso de recibo.

- **Art. 43** En la certificación deberá constar, además del nombre y apellidos del candidato a Presidente, el nombre y apellidos de los candidatos a Vicepresidente, Secretario,

Tesorero y Vocales; designados libremente por el candidato a Presidente.

- **Art. 44** Los miembros candidatos a formar la Junta Directiva, deberán ser mayores de edad y estar en plenas facultades mentales.
- **Art. 45** Los miembros candidatos a formar la Junta Directiva, deberán ser socios de al menos una Asociación FOC y tener al menos un año de antigüedad, y de la misma manera adquirir anillas de criador nacional FOC.
- **Art. 46** Una candidatura se mantendrá firme, y optará a ser elegida durante las elecciones, mientras el candidato a Presidente no varíe desde la proclamación de elecciones. No obstante, se deberán notificar ante la mesa electoral, otras modificaciones.
- **Art. 47** Una vez hecha la votación y el recuento público de votos, el Secretario de la mesa electoral levantará acta donde se proclamen los resultados de la nueva Junta Directiva. Dicha acta será firmada por los tres miembros de la mesa electoral.
- **Art. 48** La mesa electoral entregará ésta acta al Secretario saliente para que la anexe al acta de la Asamblea General realizada con motivo de las elecciones. En ese momento la misión de la mesa electora concluye, y por tanto como organismo se disuelve.
- **Art. 49** La Junta Directiva Electa, tomará posesión de su mandato en los 15 días siguientes a la Asamblea General en la que fue elegida, mediante levantamiento de acta de la entrega de poderes, documentos y patrimonio, firmada por el secretario saliente, con el Vº Bº del Presidente saliente y la firma de conformidad del Presidente entrante, o en caso de ausencia, su legítimo sustituto debidamente acreditado.
- **Art. 50** Las personas candidatas a la Junta Directiva podrán estar presentes en la Asamblea General Electora.
- **Art. 51** La mesa electoral hará entrega de una credencial a toda candidatura proclamada.

- **Art. 52** En caso de finalizar el plazo reglamentario para la presentación de candidaturas, y no se haya presentado ninguna, la Asamblea General tendrá la opción de poder aceptarlas el mismo día de Asamblea. En cualquier caso, sea cual sea la candidatura electa, deberá contar con la mayoría absoluta de los votos, en caso de no ser así, la Asamblea General tendrá la potestad para nombrar una Comisión Gestora.
- **Art. 53** Los resultado de las elecciones a Junta Directiva, serán firmes y vinculantes, hasta el momento que tras un recurso legítimamente interpuesto, sean revocados por algún organismo competente.
- **Art. 54** Tras la proclamación de los candidatos a formar Junta Directiva, éstos deberán recibir de la FOC, si así lo solicitan, la dirección de todas las Asociaciones FOC, y de las personas físicas con derecho a voto, para que puedan difundir su programa. Cumpliendo en todo momento con la Ley Orgánica de Protección de Datos.
- **Art. 55** Para cuanto necesite la mesa electoral, en lo referente a material para llevar a cabo su cometido, contará con el servicio de la Junta Directiva en ejercicio.

- **Del Calendario Electoral**

- **Art. 56** A partir de la fecha señalada en la convocatoria, las Asociaciones dispondrán de un plazo de 15 días para presentar ante la mesa electoral la documentación de los candidatos a la Junta Directiva.
- **Art. 57** La mesa electoral dará como tiempo válido el que marque el correo, dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- **Art. 58** Como máximo, en los ocho días hábiles siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, la mesa electoral proclamará aquellas aceptadas como válidas mediante un escrito a las Asociaciones FOC y a la Directiva en ejercicio.

- **Art. 59** Una vez proclamadas las candidaturas, si hubiese alguna rechazada, ésta podrá solicitar a la mesa electoral la documentación de las otras candidaturas para poder efectuar, si así lo estimara oportuno, la impugnación dentro de los 10 días siguientes a dicha proclamación. Posteriormente a la citada impugnación, la mesa electoral contará con 6 días para estudiarla y emitir un veredicto, procediendo entonces a proclamar la candidatura válida o definitivamente rechazada.

- **Art. 60** La Asamblea General que habrá de elegir la nueva Junta Directiva, se convocará dentro del año electoral y en plazo mínimo de 40 días a partir de la proclamación de candidaturas.

- **Art. 61** El voto de las Asociaciones no presentes físicamente en la Asamblea, pero con delegación reglamentaria, será entregado a la mesa electoral del siguiente modo:
 - a) Metido en un sobre pequeño en modelo oficial totalmente cerrado.
 - b) Acompañado al voto, un certificado en modelo oficial, firmado y sellado por la Asociación votante incluyendo sus señas de identificación. Todo ello en otro sobre mayor tamaño, en modelo oficial, y debidamente cerrado.

- **Del Régimen Electoral**

- **Art. 62** El orden de las votaciones de las Asociaciones, ya sean representadas por sí o por delegación de voto, será el otorgado por orden alfabético.

- **Art. 63** Una vez hayan sido las papeletas depositadas en la urna, ó similar, éstas deberán ser abiertas y leídas públicamente por el Presidente de la mesa electoral, que informará por escrito de los resultados.

- **Art. 64** En el momento del acto de las votaciones, será la mesa electoral la que ocupará en exclusiva el lugar presidencial de la Asamblea General. Acabada la votación, volverán sus componentes a sus respectivos puestos.

- **Art. 65** En el momento del recuento de votos, los candidatos a Presidente, podrán estar junto a la mesa electoral por si mismos o por algún representante que señalen en ese momento. En ningún caso dicho representante será uno de los componentes de la mesa electoral o de la Junta Directiva en ejercicio.

- **Art. 66** El candidato a Presidente elegido, o en caso de ausencia su legítimo sustituto, podrá dirigirse brevemente a la Asamblea antes de que la mesa electoral se disuelva. De la misma forma, también podrán hacerlo, los candidatos no electos.

- **Art. 67** La Junta Directiva en ejercicio, a través de certificado firmado, remitirá los datos de la nueva Junta electa al Registro de Entidades Jurídicas de la Generalitat.

- **De las incompatibilidades**

- **Art. 68** Los miembros de la Junta Directiva tienen las siguientes Incompatibilidades.
 - 68.1** Dos cargos con derecho a ser miembro e la Junta Directiva, no podrán ser ocupados por una misma persona.

 - 68.2** La Asamblea General de FOC, podrá a su criterio, suspender cualquier incompatibilidad sobrevenida a cualquier persona de la Junta Directiva.

 - 68.3** En caso de cargos incompatibles, para poder presentarse a uno de ellos no será necesario dimitir previamente del otro, pero sí habrá de hacerlo una vez elegido.

- **Del Régimen disciplinario**

- **Art. 69** Todo sujeto pasivo de sanción, jurídico o físico que pertenezca a FOC, antes del veredicto tiene derecho a presentar por escrito a la Junta Directiva sus posibles alegaciones para que se dé conocimiento de ellas a la Asamblea.

- **Art. 70** El correspondiente expediente disciplinario, se abrirá a petición escrita y certificada de una Asociación, la Junta Directiva o uno de sus miembros, al Presidente FOC.
- **Art. 71** El órgano instructor de cualquier expediente disciplinario a cualquier persona física o jurídica, integrada en FOC, será el Comité de Conflictos.
El Comité de Conflictos estará compuesto por:
 - a) Un Presidente de Asociación
 - b) Un Juez en activo
 - c) Una tercera persona que en ningún caso será miembro de FOC.
- **Art. 72** Toda sanción o resolución negativa impuesta, podrá ser recurrida en el plazo de 30 días a partir de la notificación adversa, mediante carta firmada, con acuso de recibo, al Presidente de FOC.
Con posterioridad, el Presidente de FOC trasladará el recurso a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
 - 72.1** A la sanción o resolución negativa impuesta por el Comité de Conflictos, en caso de recurso, se recurrirá a la Junta Directiva.
 - 72.2** A la sanción o resolución negativa impuesta por la Junta Directiva, en caso de recurso, se recurrirá a la Asamblea General.
 - 72.3** A la sanción o resolución negativa impuesta por la Asamblea General, en caso de recurso, se recurrirá a la propia Asamblea General.
- **Art. 73** Todas las sanciones impuestas iniciaran su cumplimiento desde el mismo momento de su notificación, aunque ésta se recurra.
- **Art. 74** Todas las sanciones revocadas quedarán sin efecto desde ese mismo instante.
- **Art. 75** En el reingreso de todo sujeto, jurídico o físico que haya sido expulsado, será la Junta Directiva la que impondrá las condiciones que se crean oportunas para cada caso.

- **Del Régimen Económico y Administrativo**

- **Art. 76** La FOC dispondrá de las siguientes fuentes de ingresos:
 - 76.1** Las cuotas de ingreso de aquellas nuevas Asociaciones que se incorporan a la Federación, cuya cuantía se determinará por la Asamblea General, pudiendo ser revisada en cada ejercicio.
 - 76.2** Las cuotas anuales corrientes por ejercicio a satisfacer por sus Asociaciones miembros.
 - 76.3** Cualquier otra cuota propuesta por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.
 - 76.4** Cualquier otro ingreso lícito proveniente de donaciones, legados y subvenciones.
 - 76.5** Los rendimientos del patrimonio y los productos e intereses de legítimas operaciones.
- **Art. 77** La FOC podrá contraer obligaciones crediticias con previo acuerdo de la Asamblea General, con entidades bancarias y organismos oficiales.
- **Art. 78** La Junta Directiva podrá solicitar y aceptar subvenciones y ayudas de carácter oficial y/o privado, a favor de FOC.
- **Art. 79** La Junta Directiva podrá disponer de manera excepcional de hasta un 5% del presupuesto, dando posteriormente las pertinentes explicaciones a la Asamblea General.

- **Del Control Económico**

- **Art. 80** Los cargos nombrados para tal efecto por la Asamblea General, se personarán en el domicilio social de FOC y comprobarán los datos siguientes:
 - a)** Que los gastos presupuestados se correspondan con los realizados, partida a partida, solicitando si fuese necesario, las oportunas explicaciones en caso de posibles desviaciones.
 - b)** Comprobar que la totalidad de los bienes de FOC, ya sean mobiliarios y/o enseres, aparecen en la relación del inventario.
 - c)** Comprobar que están realizados y al día los siguientes documentos:

- 1) Resultados económicos de ejercicio anterior.
- 2) Situación patrimonial de FOC y su relación con el informe del ejercicio anterior.
- 3) Libro de Actas de las Asambleas Generales.
- 4) Libro de Actas de las Reuniones de Junta Directiva.

- **Art. 81** Del resultado de todos los puntos citados se obtendrá un informe firmado por los responsables de la comprobación, que se entregará al Presidente de FOC para que sea adjuntado al informe del auditor profesional, si así fuese necesario. Posteriormente éste informe se entregará a los miembros de la Junta Directiva y Asociaciones FOC, para su estudio y presentación en Asamblea General Ordinaria.

- **De los gastos federativos**

- **Art. 82** Los gastos de los miembros de la Junta Directiva que podrán ir a cargo de FOC, siempre que esté justificado el motivo del desplazamiento, serán los siguientes:
 - 82.1** El importe del viaje (peajes, autobús, ferrocarril o avión) desde su residencia habitual hasta el lugar de la reunión, y viceversa.
 - 82.2** Una cantidad fija por kilometro desde su residencia habitual, en coche al lugar de reunión y viceversa. El importe del kilometro será fijado anualmente por la Asamblea, según marque la ley.
 - 82.3** Dentro de éstas dos opciones, los miembros de la Junta Directiva serán los encargados de valorar a si el viaje es o no el más conveniente.
 - 82.4** Cuando por motivos de la pertinente reunión, sea necesario pernoctar, la Federación abonará los gastos del hospedaje siendo necesario para ello presentar la factura correspondiente.
 - 82.5** Una dieta para los gastos de manutención que será fijada anualmente por la Asamblea General.

- **De otras Subvenciones**

- **Art. 83** Los gastos del Presidente de FOC, o su legítimo sustituto para la entrega de premios del Campeonato Ornitológico de Catalunya, podrán ir a cargo de la FOC.
- **Art. 84** Los gastos generados por la asistencia de cualquier Directivo de FOC, a cualquier reunión de COE o COM-E, reglamentariamente convocada, podrán ir a cargo del presupuesto de la FOC.
- **Art. 85** Cualquier gasto de cualquier Directivo u otra persona generado por la representación de FOC, irá a cargo del presupuesto de FOC, a excepción de que el concepto de esa representación no quede reflejado ni en los Estatutos ni en el Reglamento de Régimen Interno. En ese caso habrá de ser aprobado con anterioridad por la Junta Directiva.
- **Art. 86** La Asamblea General de FOC, a propuesta de la Junta Directiva, podrá conceder otras subvenciones especiales para gastos federativos.

- **De los Medios Administrativos**

- **Art. 87** En la FOC serán obligatorios los siguientes libros:
 - 87.1** Libro de Actas de la Asamblea General FOC, en formato informático.
 - 87.2** Libro de Actas de la Junta Directiva FOC, en formato informático.
 - 87.3** Libro de Registro de Asociaciones FOC, en formato informático.
 - 87.4** Libro de Resoluciones Disciplinarias, en caso de haberlos.
 - 87.5** Libro de Registro de personas con número de criador nacional, en formato informático.
 - 87.6** Libros de contabilidad, en formato informático.
- **Art. 88** En la FOC serán obligatorios los siguientes archivos:
 - 88.1** Archivo de justificantes de pagos y de correspondencia. Podrán ser destruidos por

prescripción administrativa cuando hayan cumplido cinco años.

88.2 Archivo de documentación de valor imperecedero por tratarse de documentos importantes para la historia de FOC.

88.3 Archivo de documentos y registros de alta de las Asociaciones FOC.